



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00193-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2010

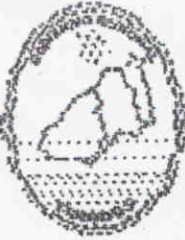
VISTO: El Informe Nº 124-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de febrero del 2010 y Oficio Nº 0135-2009-APT-ODEC-T, de fecha 05 de diciembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 21676, de fecha 16 de octubre del 2009, don **MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta mediante la cual se le declara improcedente su solicitud signada en el Expediente de Registro Nº 15535, de fecha 17 de julio del 2009, sobre solicitud de emisión de resolución de destaque, generada al haberse acogido al silencio administrativo negativo; de la misma manera interpone formal recurso de apelación contra la Resolución Ficta, por lo cual se declara improcedente su solicitud signada con el Expediente de Registro Nº 18488, de fecha 01 de setiembre del 2009, sobre solicitud de retorno a institución de origen, generada al haberse acogido al silencio administrativo negativo; documentación que es elevada a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009, en su Artículo Primero, se declara fundado en parte, el recurso impugnativo de apelación formulado por don **MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 15535, de fecha 17 de julio del 2009 dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; dándose por agotada la vía administrativa; y en su Artículo Segundo, se resuelve declarar fundado, el recurso impugnativo de apelación formulado por don **MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se

Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

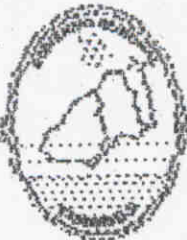
Nº 00193-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2010

había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 18499, de fecha 01 de setiembre del 2009 dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y se da por agotada la vía administrativa. Asimismo, mediante el Artículo Tercero de la Resolución en comento, se resuelve, **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD**, del Oficio Nº 0495-2009-GOB.REG.TUMBES-DRET-GADM-PER-D, de fecha 05 de marzo del 2009; y en su Artículo Cuarto, se dispone, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, retorne a don **MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE**, a su plaza de origen en la Oficina Departamental de Educación Católica, en la que es nombrado;

Que, mediante Oficio Nº 0135-2009-APT-ODEC-T, de fecha 05 de diciembre del 2009, la Oficina Diocesana de Educación Católica - Tumbes, observa la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009, argumentando de que antes de expedirse dicha resolución, no se ha tenido en cuenta la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000444-2006/GOB.REG.TUMBE S-P, de fecha 19 de julio del 2006, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Director Diocesano de Educación Católica de Tumbes, contra el Oficio Nº 1094-2006-GRT-DRET-DGI-d, de fecha 10 de abril del 2006, y dispuso que el Sector Educación de Tumbes, realice las acciones de desplazamiento que correspondan a fin de que el personal docente que dicte el curso de Educación Religiosa tengan la aprobación de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC, por lo que exige que la Dirección Regional de Educación de Tumbes ejecute lo dispuesto en la parte resolutive de dicha resolución; asimismo, solicita se deje sin efecto Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009;

Que, conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00193-2010/GOB. REG. TUMBES-P

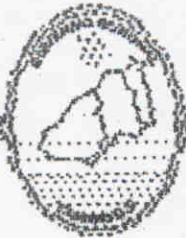
Tumbes, 11 MAR 2010

cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado en el Oficio Nº 0135-2009-APT-ODEC-T, de fecha 05 de diciembre del 2009, se precisa en primer lugar, que efectivamente el 01 de diciembre del 2009, el Gobierno Regional de Tumbes, resolvió en segunda y última instancia administrativa dos (02) recursos impugnativos venidos en grado de apelación, interpuesto por don MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE, los mismos que fueron resueltos mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009 como puede verse de los Artículos Primero y Segundo, por no haberse formalizado vía resolución la comunicación de destaque dispuesta a través del Oficio Nº 0495-2009-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 05 de marzo del 2009 hasta que se le regularice su situación laboral; e incluso la disposición emanada del Oficio no indicaba con exactitud la acción administrativa de desplazamiento (reasignación, destaque, rotación, etc); y por no haberse pronunciado con respecto al retorno solicitado a su plaza de origen en tanto se de el proceso de reasignación;

Que, en lo que concierne a la disposición del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009, que dispone que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, retorne a don MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE, a su plaza de origen en la Oficina Departamental de Educación Católica, ésta fue dada en tanto se de el proceso de reasignación, como lo había solicitado el recurrente en el Expediente de Registro N 18499, de fecha 01 de setiembre del 2009, dada la necesidad de regularizar su situación laboral;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00193 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2010

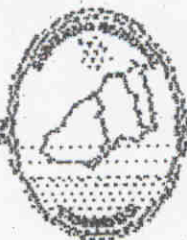
Que, por otro lado, en lo que respecta a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000444-2006/GOB.REG.TUMBES-P, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Director Diocesano de Educación Católica de Tumbes, contra el Oficio Nº 1094-2006-GRT-DRET-DGI-d, de fecha 10 de abril del 2006, y se dispuso que el Sector Educación de Tumbes, realice las acciones de desplazamiento que correspondan a fin de que el personal docente que dicte el curso de Educación Religiosa tengan la aprobación de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC; ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; significando con ello que el sector Educación debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución antes acotada, por haberse optado por la suspensión de la Coordinación de Educación Religiosa en la ODEC y del desarrollo del curso de Educación Religiosa a cinco docentes;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009, ha sido emitida con arreglo a derecho, al haberse resuelto dos recursos impugnativos relacionados con la estabilidad laboral, por lo que es un imposible jurídico dejar sin efecto dicho acto administrativo. Lo que si es necesario dejar establecido en el Artículo Cuarto de la mencionada resolución de que el retorno a la plaza de origen del profesor MARCO ANTONIO CABRERA ATOCHE, es en tanto se den las acciones de desplazamiento dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00444-2006/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 19 de julio del 2006, de acuerdo a la normativa vigente;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00193-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 MAR 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Director Diocesano de Educación Católica - Tumbes, de que se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Precisar, que lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00928-2009/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2009, es en tanto se den las acciones de desplazamiento dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00444-2006/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 19 de julio del 2006, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00444-2006/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 19 de julio del 2006; por las razones expuestas en la presente resolución..

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE